



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número D.G.P.L. 63II-2-1181, con expediente número **4360**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 1o y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de este Honorable Pleno Cameral el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

## **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 20 de octubre de 2016, la Diputada Maricela Contreras Julián, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los artículos 1o. y 3o., ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Segundo.-** En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada iniciadora informa que el mayor compromiso del Estado y, por ende, de los legisladores es hacer valer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y garantizar el cumplimiento de los derechos previstos en ella, en este caso, un derecho humano: el derecho al ambiente sano, reconocido en el artículo 4o.:

Artículo 4o. ...

*"... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas".*

Confirma la iniciadora que la base normativa en el derecho internacional de mencionado derecho ha tenido su desarrollo, reconocimiento y suma de voluntades para su protección, muestra de ello es el Informe los límites del crecimiento elaborado por el Club de Roma en 1972 que puso en la mira internacional las



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

consecuencias negativas de las acciones humanas mal planificadas sobre el planeta. En el mismo año, México adoptó la Declaración de Estocolmo sobre el medio humano, que establece como primer principio lo siguiente:

*Principio 1. El hombre tiene derecho fundamental... (a) disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.*

*... La protección y el mejoramiento del medio ambiente, es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.<sup>1</sup>*

Indica la legisladora que México aporta al mundo un capital natural invaluable, que lo coloca en el cuarto lugar entre doce de los países reconocidos como "megadiversos", de acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Lo anterior se traduce en una enorme importancia económica a partir del patrimonio natural y cultural que proporciona beneficios no sólo a las y los mexicanos, sino a la humanidad, siempre y cuando se atienda de manera íntegra y responsable su conservación y cuidado de los recursos y servicios ambientales de los que somos responsables.

Menciona la diputada que la Unión Mundial para la Naturaleza, a través de estudios e información de la Alianza para la Extinción Cero, ha señalado a nuestro país como el territorio donde se ha identificado el mayor número de "sitios con cero extinciones", seguido por Colombia, Brasil, Indonesia y China, lo cual implica acciones urgentes para proteger y garantizar las especies en peligro grave de extinción.

Sin embargo, debido a los efectos que ha producido el cambio climático y algunos proyectos de desarrollo, se ha puesto en peligro diversa riqueza natural que se hace indispensable protegerla, sobre todo a la luz de la preocupación internacional que se ha dado en la materia y por el compromiso de nuestro país por preservar el patrimonio natural.

Expone la legisladora que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

de 1988, se resguardaba la obligación de preservar el patrimonio natural de la nación; sin embargo, una reforma de ese ordenamiento en 1996 derogó el artículo 78, que contenía dicha disposición.

Por lo que estima la iniciadora que a fin de garantizar el cumplimiento de la Carta Magna, se hace indispensable incorporar el concepto de patrimonio natural a la LGEEPA, con objeto de preservarlo a través de la generación de políticas ambientales eficientes y que sean responsables con la conservación del capital natural del país.

Manifiesta la diputada que la recomendación relativa a la protección en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural junto a la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural fueron presentadas durante la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 21 de noviembre de 1972, como parte de los mecanismos de protección del patrimonio natural.

Menciona la legisladora que otros instrumentos que dan forma y hacen responsables de la protección y conservación del patrimonio natural, a los Estados son la Carta de derechos y deberes económicos de los estados, propuesta por primera vez por el presidente de México, Luis Echeverría,<sup>2</sup> en 1972, y aprobada por la Asamblea de la ONU en 1974, que dicta la *"protección, preservación y el mejoramiento del ambiente para las generaciones presentes y futuras"*.

Indica la iniciadora que el 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de la ONU estableció la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, donde el país tiene propuestas claras y esfuerzos encaminados para lograr el objetivo de generar durante 15 años las condiciones para lograr los 17 objetivos y 169 metas en los ámbitos económico, social y ambiental.

Parte de esas acciones se concentrarán en la decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes de la cual somos miembros junto con 196 países que han ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y que tendrá lugar el 17 de diciembre de 2016 con el nombre "Integrando la biodiversidad para el bienestar" y del cual México será anfitrión en Cancún, donde se tiene como propuesta integrar el patrimonio natural y la biodiversidad como eje central de los planes, políticas y programas que nos lleven al logro de las metas y procesos internacionales mencionados.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Refiere la diputada que desde la Cámara de Diputados, a través de la evaluación número 1644, "Evaluación de la política pública al patrimonio natural", que estuvo a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, se señaló la urgencia de armonizar e incorporar en la LGEEPA la definición de "**patrimonio natural**" conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural,<sup>3</sup> de la Conferencia General de la UNESCO:

*Artículo 2. A los efectos de la presente convención se considerarán "patrimonio natural" Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, - las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, - los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.<sup>4</sup>*

Considera la iniciadora que La convención es un instrumento que tiene como espíritu proteger y preservar el patrimonio natural mundial de las amenazas que pueden ir desde el deterioro normal, hasta la devastación; y esto se traduce en compromisos que los estados toman parte para, también, armonizar legislación vigente para establecer mecanismos eficientes y lograr los objetivos de la convención.

El artículo 6, numeral 1, de la convención señala:

*"1. Respetando plenamente la soberanía de los Estados en cuyos territorios se encuentre el patrimonio cultural y natural a que se refieren los artículos 1 y 2 y sin perjuicio de los derechos reales previstos por la legislación nacional sobre ese patrimonio, los Estados parte en la presente convención reconocen que constituye un patrimonio universal en cuya protección la comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar.*

*2. Los Estados parte se obligan, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la presente convención, a prestar su concurso para identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural de que trata el artículo 11, párrafos 2 y 4, si lo pide el Estado en cuyo territorio esté situado."*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Considera la iniciadora que La evaluación número 1644, "Evaluación de la política pública al patrimonio natural", y la síntesis Capital Natural de México, conocimiento actual, evaluación y perspectivas de sustentabilidad, publicación de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), han señalado que las Áreas Naturales Protegidas (ANP) tienen graves limitaciones de carácter metodológico para cumplir las metas y los criterios de la convención:

*"La principal estrategia de política ambiental para promover la conservación de los ecosistemas y sus servicios ha sido el establecimiento de un sistema de áreas naturales protegidas. Este sistema, sin embargo, requiere mejor planeación y mayor protección a futuro".*

Señala la Diputada que la CONABIO a través de sus publicaciones respaldadas en estudios y conocimientos de investigadores, académicos, personalidades y autoridades en temas de ecología, como "Áreas naturales protegidas y desarrollo social en México", incluidos en Capital natural de México, ha sido enfática en la necesidad de identificar y armonizar los conceptos jurídicos que norman la protección de los recursos naturales:

Confirma la iniciadora que México al ratificar su adhesión a la UNESCO debe seguir los criterios establecidos en la convención para que los Estados parte identifiquen e inscriban en la lista de patrimonio mundial sus bienes naturales, culturales y mixtos. Hasta 2016 se cuenta con mil 52 bienes: 814 culturales, 203 naturales y 35 mixtos, localizados en los territorios de los 165 Estados parte.

Al respecto, México tiene un registro de 34 sitios inscritos en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO, 6 naturales, 27 culturales y 1 mixto. Entre ellos destacan los siguientes:

- Archipiélago de Revillagigedo, 2016;
- El Pinacate y el Gran Desierto de Altar en la Biosfera Reserva, 2013;
- Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, 2008;
- Islas y Áreas Protegidas del Golfo de California, 2005-2007;
- Santuario de Ballenas de El Vizcaínas, 1993; y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,  
con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y  
3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección  
al Ambiente.

- Sian Ka'an, 1987.

Es por ello que los argumentos anteriores develan la urgencia de incorporar y armonizar el concepto de Patrimonio Natural considerado por la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de la UNESCO, dentro de la LGEEPA, a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales y más importante velar por la protección del derecho constitucional a un medio ambiente sano, por lo que se propone la siguiente modificación legislativa:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Texto vigente de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente	Propuesta
<p><b>ARTÍCULO 1o.-</b> La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.-</b> La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;</p> <p>V. a X. ...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 1o.-</b> La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> La preservación y protección de la biodiversidad <b>y del patrimonio natural</b>, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;</p> <p>V. a X. ...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTICULO 3o.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XXIV.- ...</p> <p><b>XXIV Bis.-</b> Sin correlativo</p> <p>XXV a XXXIX.- ...</p>	<p><b>ARTICULO 3o.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XXIV.- ...</p> <p><b>XXIV Bis.-</b> Patrimonio natural: Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural;</p> <p>XXV a XXXIX.- ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

## FUNDAMENTO LEGAL

La suscrita, integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, fracción VIII, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 1o. y se adiciona el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

**Único.** Se reforma el artículo 1o., fracción IV, y se adiciona al artículo 3o. la fracción XXIV Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

I. a III. ...

**IV.** La preservación y protección de la biodiversidad **y del patrimonio natural**, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V. a X. ...

...

Artículo 3o. ...

I. a XXIV. ...

**XXIV Bis. Patrimonio natural:** Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural;**

XXV. a XXXIX. ...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

2 [http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18\\_1/apache\\_media/Q8X2FXTHXG1IMBR5U76D9BU23QK8JU.pdf](http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/Q8X2FXTHXG1IMBR5U76D9BU23QK8JU.pdf)

3 El gobierno federal se adhirió a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural el 2 de mayo de 1984 con la venia del Senado, como señala el artículo 133 constitucional: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".

4 <http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

5 Bezaury-Creel, J., D. Gutiérrez Carbonell, y otros, 2009. "Áreas naturales protegidas y desarrollo social en México", en Capital natural de México, volumen II, "Estado de conservación y tendencias de cambio", Conabio, México, páginas 385-431.

### **III. CONSIDERACIONES**

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consideramos viable la preocupación de la Diputada Iniciadora Maricela Contreras Julián, por el alto interés de poder crear políticas públicas,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,  
con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y  
3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección  
al Ambiente.

encaminadas para optimizar los procesos de protección y valorización de los elementos de la biodiversidad denominados como "**Patrimonio Natural**", ya que el objetivo es asistir en el máximo cumplimiento de custodia y prevención de posibles afectaciones a la riqueza del patrimonio natural con el que cuenta México.

Esta Comisión reconoce positivamente el claro interés del iniciador por impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aunque ya se consideran dentro de su aplicación general, son representativas para la consolidación de conceptos claros y básicos y su aplicación correcta, a fin de evitar sendos pasivos ambientales y proceder de forma oportuna en el caso de la primordial protección a la riqueza del patrimonio natural.

Lo anterior en concordancia de que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo; esta biodiversidad genética y de especies se alberga en la diversidad de sus ecosistemas, es importante señalar que nuestro país ocupa un lugar destacado en el ámbito internacional por estar reconocido como un país continente de una megadiversidad de recursos mismos que se reflejan en una gran variedad de ecosistemas; cuenta con el privilegio de tener en su territorio y litorales a más del 10% de la diversidad biológica del mundo, es por ello que tenemos la gran responsabilidad y de enfrentar retos de trascendencia para el manejo sustentable de su capital natural, por lo que es de vital importancia generar instrumentos de política pública que generen la conservación y uso sustentable de la biodiversidad y de poder garantizar la conservación y prevención responsable del patrimonio natural que se encuentra en el territorio nacional y está a resguardo de los ciudadanos que aprovechan de sus virtudes.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,  
con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y  
3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección  
al Ambiente.

Es claro que México posee un legado de alto valor, representado por su enorme riqueza biológica, su variedad de culturas y lenguas, aso como los productos tangibles e intangibles los efectos de esta doble riqueza abarcan centenares de especies y miles de variedades así como paisajes que son resultado de la implantación y perfeccionamiento creado a lo largo de miles de años.

De acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) desde su origen, la especie humana ha dependo, para su desarrollo y evolución cultural, de los servicios de la biosfera y sus ecosistemas le han brindado ya que estos interactúan con dos grandes tipos de ecosistemas, "Los naturales" como son las selvas, bosques, manglares, arrecifes y los ecosistemas " Antropizados", modificados por el hombre, como son los campos agrícolas, las plantaciones forestales, los sistemas de acuicultura y en gran medida los centros urbanos; estos ecosistemas junto con las especies que lo constituyen y su propia variación genética, es lo que se denomina biodiversidad.

Los ecosistemas no solo son los reservorios de la diversidad biológica, ya que también representan de manera más relevante proporcionan servicios y bienes de valor inestimable y que son fundamentales para el ser humano, además de aportar alimentos y diversos recursos para la sobre vivencia de los seres vivos, captan agua de lluvia que se infiltra en el suelo y alimenta manantiales, ríos , lagos y diversos cuerpos de agua, producen y mantienen los suelos fértiles, capturan bióxido de carbono de la atmosfera atenuando así el potencial del calentamiento planetario, alojan a los polinizadores para la fertilización de las plantas, así como los agentes que funcionan como control biológico de plagas, además nos ofrecen sitios de recreación e inspiración.

Una nación, integra su patrimonio de acuerdo a varios tipos de "Capital", el más conocido es el capital económico que se encuentra compuesto por la riqueza del cual forma parte la infraestructura del país, financiera, industrial,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

agrícola, de comunicaciones, de generación y distribución de energía y tecnología entre otros, también existe el capital humano en términos de su número de población, el estado de salud, nivel educativo, capacitación profesional, integración social y el capital "Cognoscitivo" representado por las instituciones educativas y la capacidad de generar nueva información, de sintetizarla y almacenarla.

Ahora bien, en las últimas décadas se ha incorporado el concepto de "Capital natural" como el conjunto de ecosistemas, tanto naturales como los manejados por la humanidad, que generan bienes y servicios y son perpetuales ya sea por si mismos o por el manejo y cuidado humano.

En el caso de los bienes ambientales, estos se denominan como los servicios ecosistémicos de provisión, se trata de bienes tangibles, también llamados recursos naturales. Están incluidos en este concepto los alimentos, el agua, la madera, y las fibras que proporcionan el sustento básico de la vida humana; los servicios ambientales son las condiciones y los procesos mediante los cuales los ecosistemas naturales y las especies que lo conforman dan sostén a la vida en el planeta.

El "patrimonio Natural", es el conjunto de bienes culturales y naturales, tangibles e intangibles, generados localmente y cada generación hereda o transmite a la siguiente generación, con el propósito de preservar, continuar y acrecentar dicha herencia, a efecto de que en cada generación se tenga de forma responsable.<sup>1</sup>

La clasificación del patrimonio natural se considera los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas, biológicas y geológicas, zonas delimitadas que constituyen hábitats de especies animal y vegetal, reservas de la biosfera, zonas naturales delimitadas como parques nacionales, mismas que forman un conjunto de bienes y recursos naturales que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural.

---

<sup>1</sup> FUNDACION ilam. Los diversos patrimonios (consulta 01 de marzo de 2017). Disponible en <http://www.ilam.org/index.php>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Es importante mencionar que a nivel internacional, La UNESCO, considera que existen otras designaciones intergubernamentales, (sitios Ramsar, reservas de la biosfera y geo parques), que permiten reforzar la protección de distintas áreas naturales protegidas, sin embargo la inscripción en la lista de patrimonio mundial debería concederse únicamente a los bienes que puedan cumplir con las pruebas de valor universal excepcional, ya que trascienden los ámbitos nacionales y adquieren importancia para las generaciones presentes y futuras.<sup>2</sup>

Para dicha protección a las áreas de conservación natural, fu aceptada por el Presidente de la Republica con la debida aprobación del Senado, tal y como lo establece el artículo 133 Constitucional, publicado en el DOF el 02 de mayo de 1984 el Gobierno Federal acepto la "Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural" realizado en Paris, Francia en 1972, en donde los países miembros reconocen que es primordial asumir la obligación de preservar el patrimonio natural situado en su territorio, mediante su identificación, protección, conservación y en su caso rehabilitación a efecto de estar en condiciones necesarias de poder transmitir este patrimonio a las generaciones futuras.

Con la reforma de fecha 10 de agosto de 1987 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al artículo 27, mismo que establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular el aprovechamiento de los elementos naturales, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, que a la letra dice:

**"Artículo 27.** *La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

---

<sup>2</sup> Comité intergubernamental de protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural d la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Directrices Practicas para la aplicación de la conservación del Patrimonio Mundial, Paris, Francia, enero 2008.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.*

*La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad."*

En congruencia a la Constitución y en apego aceptación de México en la convención de la UNESCO, para generar políticas públicas que tengan por objeto la preservación y restauración al ambiente así como las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Es importante señalar que con las reformas en la LEGEEPA, publicadas en el DOF de fecha 13 de diciembre de 1996, el artículo 78 fue modificado, con lo que se suprimió el concepto patrimonio natural de la nación y dio paso al artículo 76 que se refiere a incluir que por sus características de diversidad biológica y características ecológicas sean consideradas de especial relevancia para su preservación y protección, integrando las áreas Naturales Protegidas.

México cuenta con un potencial de desarrollo que representan los ecosistemas, sin embargo la deforestación ha propiciado la pérdida, fragmentación y desertificación de la tierra y el incorrecto aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestre han afectado seriamente su conservación, lo que resulta un deterioro gradual de los ecosistemas creando severos pasivos ambientales.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Es por ello que México ha buscado diversos medios para la protección de su biodiversidad, por lo que crea las ANP, que actualmente representan el instrumento de política ambiental con mayor definición jurídica para la conservación de zonas establecidas en el territorio nacional que constituyen el hábitat de especies con un valor universal excepcional, desde el punto de vista estético y científico, siendo responsable de su especial conservación de su biodiversidad, y que a la fecha se han creado mediante decreto presidencial de acuerdo a la LEGEEPA y administradas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas 176 ANP de carácter federal que representan más de 25,395 hectáreas.

No obstante, y en adición a la fundamental política pública de preservación mencionada a cargo de las ANP, ésta Comisión dictaminadora estima que será un elemento de correcta armonización en el marco jurídico, el poder incluir en inventario las riquezas naturales de la nación que representan las áreas que son consideradas como patrimonio natural, esto con la finalidad de poder estar en condiciones de su eficiente conservación y protección de dichas áreas, mismas que contienen un valor universal excepcional, tomando en consideración que el deterioro o destrucción de un bien del patrimonio natural, constituye el empobrecimiento del patrimonio de todos los pueblos del mundo.

Mismas que deberán establecerse en tipo y característica de las Áreas Naturales Protegidas, esto en arreglo a la aceptación del 2 de mayo de 1984 en donde el Gobierno Federal acepto la Convención de la UNESCO, en donde los países miembros reconocieron como prioridad asumir la obligación de preservar el patrimonio natural situado en su territorio.

Es importante mencionar, que la información anterior, es en concordancia con lo que estableció y opinión la Auditoria Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, mediante la evaluación denominada 1644 "Evaluación de la Política Pública al Patrimonio Natural" publicada en el año 2015, en donde concluyen la importancia de elevar en la Ley marco en materia ambiental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el concepto



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

de **"Patrimonio Natural"** a efecto de otorgarle la relevancia que corresponde la protección de dicho patrimonio natural nacional y universal, mismo que se encuentra en el territorio nacional y a cargo del Estado mexicano, esto a efecto fortalecer las políticas públicas para la identificación, protección, restauración y rehabilitación del patrimonio natural situado en el territorio nacional, con dicha modificación, se dará paso a dar cumplimiento para determinar reglas y fortalecer eficazmente la protección de los ecosistemas y sus elementos en el patrimonio natural, así como el cumplimiento a los acuerdos internacionales signados por México.

Adicionalmente a lo antes expuesto, es menester indicar que la experiencia de diversos países en el mundo, así como derecho comparado, se han formalizado las medidas de conceptualización y de protección al patrimonio natural, como lo es el caso de España, que ha modificado su legislación en materia ambiental, a fin de controlar y proteger la biodiversidad y mejor aún, el poder generar acciones adecuadas para evitar contingencias y sus consecuentes pasivos en sus patrimonios ambientales, y desde la perspectiva de la utilización del patrimonio natural, los principios inspiradores se centran en la prevalencia de la protección ambiental sobre el ordenamiento territorial y urbanístico con el principio de prevención en las intervenciones por las actividades humanas, así como los posibles eventos fortuitos por fenómenos naturales que puedan generar afectaciones en los espacios naturales y de vida silvestre; contribuir a impulsar procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociado a zonas naturales protegidas y la prevalencia de su uso ordenado de los recursos, para garantizar el aprovechamiento correcto del patrimonio natural y la integración de los requerimientos de su conservación, mejora y en su caso restauración.

Adicionalmente esta Comisión dictaminadora estima que para una mejor interpretación y aplicación de las normas jurídicas, considera significativo en abono a la conservación del patrimonio natural de la nación, incluir en las disposiciones generales de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el concepto de patrimonio natural, así como la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

definición del concepto en su artículo 3o., considerando las siguientes modificaciones:

**XXIV Bis.- Patrimonio natural: Conjunto de bienes y recursos de la biosfera, compuestos por la diversidad biológica y geológica que tienen un interés nacional y universal excepcional por su valor estético, paisajístico, científico y cultural.**

Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coincide con la reforma propuesta por la Diputada Maricela Contreras Julián, en el sentido de generar políticas públicas que favorezcan a la conservación y protección de la diversidad natural del país, así como la responsabilidad que tenemos los ciudadanos por la conservación del patrimonio natural que se deberá entregar de forma íntegra a las siguientes generaciones, así como el reforzar las acciones, para un correcto aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de los procesos socio económicos, culturales y científicos, con la interacción entre las actividades humanas y el uso de la biodiversidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A. del Artículo 72 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1o. Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 3o. A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción IV del artículo 1o y se adiciona una fracción XXIV Bis al artículo 3o. a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,  
con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y  
3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección  
al Ambiente.

## **ARTÍCULO 1o.- ...**

**I.- a III.- ...**

**IV.-** La preservación y protección de la biodiversidad **y del patrimonio natural**, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

**V.- a X.- ...**

...

## **ARTÍCULO 3o.- ...**

**I.- a XXIV.- ...**

**XXIV Bis.- Patrimonio natural: Conjunto de bienes y recursos de la biosfera, compuestos por la diversidad biológica y geológica que tienen un interés nacional y universal excepcional por su valor estético, paisajístico, científico y cultural.**

**XXV.- a XXXIX.- ...**

### **Transitorio**

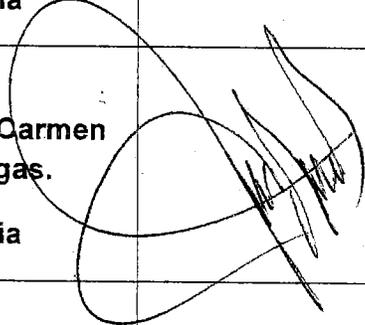
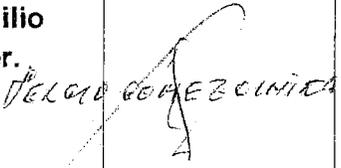
**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2017.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES.**

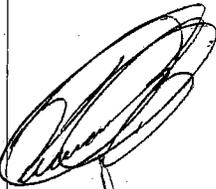
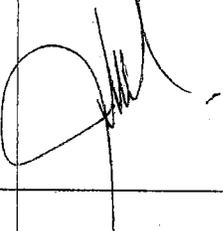
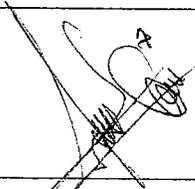


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4360.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

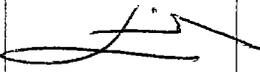
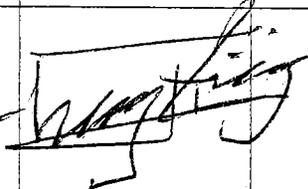


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4360.**

<b>COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA</b>			
<b>DIPUTADA/DIPUTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

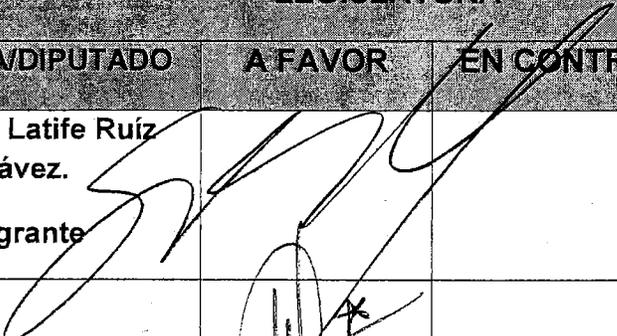
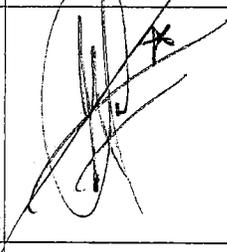


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4360.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4360.**

<b>COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA</b>			
<b>DIPUTADA/DIPUTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez.  Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela.  Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado.  Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga.  Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal.  Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés  Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4360.**

<b>COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA</b>			
<b>DIPUTADA/DIPUTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>
Dip. Santos Garza Herrera.  Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce.  Integrante.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila.  Integrante.			